



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

7228146

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1”.

SANTIAGO, 23 ENE 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1”.

Ordinarios IFE N° 36/2012, IFE N° 63/2012, e IFE N° 73/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-13399-G1-IFE-2584 y BAS-13460-G1-DGOP-049, ambas de 2012.

Ordinario DGOP N° 1732, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 182 y 183, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c47 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, del indicador del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, por causas atribuibles a la Sociedad Concesionaria, respecto del Subprograma “Atención Social”, contemplado en el artículo 2.8.2.4.5.2 de las Bases de Licitación, toda vez que anualmente las quejas e informes negativos formulados por las autoridades del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o de otros organismos públicos con respecto de la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos no deberá superar el 10% de los informes emitidos. Sin embargo en el año 2011 se emitieron 2.606 informes, existiendo 1.023 quejas formalizadas de la Administración Penitenciaria, lo que constituye un 39% de los informes emitidos.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 36/2012, de 2012.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-13399-G1-IFE-2584, de 2012, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta a través de su Ordinario IFE N° 63/2012, de 2012.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-13460-G1-DGOP-049, de 2012 interpuso recurso de apelación en contra de la propuesta de multa, el que fue rechazado por esta Dirección General a través de su Ordinario N° 1732, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 73/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, respecto del Establecimiento Penitenciario de La Serena, por el incumplimiento en el Servicio Penitenciario de Reinserción Social, Subprograma de Atención Social de Internos, establecido en el artículo 2.8.2.4.5.2 de las Bases de Licitación, toda vez que anualmente las quejas e informes negativos formulados por las autoridades del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o de otros organismos públicos con respecto de la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos no deberá superar el 10% de los informes emitidos. Sin embargo en el año 2011 se emitieron 2.606 informes, existiendo 1.023 quejas formalizadas de la Administración Penitenciaria, lo que constituye un 39% de los informes emitidos.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.2 letra b) viñeta 4 de las Bases de Licitación, relativo a los resultados e indicadores del Subprograma para la Atención de Internos en el Área Social, señala que:
“Anualmente, las quejas o informes negativos formales de las autoridades del poder judicial, de la administración penitenciaria o de otros organismos públicos, con respecto a la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos sociales, no deberá superar el 10% de los informes emitidos”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c47 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM, cada vez, en caso incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma para la atención de internos en el área Social.

- Que la Sociedad Concesionaria argumenta que el incumplimiento en el referido indicador se debe principalmente a la calificación de queja de 1008 antecedentes sociales de internos enviados a la Administración Penitenciaria local en el Establecimiento Penitenciario de La Serena.

Indica, además, que “se afirma que esta Sociedad Concesionaria no ha realizado en los 6 años de operación informes sociales ni psicológicos particulares con ocasión de la Ley 19.856 sobre ‘rebaja de condena’ por tratarse de un requerimiento no previsto en las Bases de Licitación”. Sin embargo la Unidad Proyectos Externalizados instruyó a los Directores Regionales de Gendarmería de las Cárceles Concesionadas del Grupo 1 que la Concesionaria entregaría a gendarmería los diagnósticos psicosociales que dispusiera a la fecha dispuesta por la propia Ley 19.856.

Señala que, en conformidad a lo indicado anteriormente, el año 2011 entregó los diagnósticos realizados durante los meses de enero a octubre de 2011. Sin embargo, el jefe de la oficina de Reinserción Social de Gendarmería del Establecimiento de La Serena, solicitó informes sociales con campos particulares de información, solicitándolos para el día 19 de octubre, dejando en la práctica 3 días hábiles para la elaboración de 1008 informes, por lo que se le pidió que dicha solicitud se hiciera a través de los mecanismos previstos en el contrato de concesión.

Manifiesta el concesionario que no resulta prudente solicitar evacuar 1008 informes sociales con objetivos particulares en 3 días hábiles, menos aun cuando la Ley 19.856, define plazos y contenidos de información que necesita ponderar anualmente la comisión calificadora, en fechas conocidas por la Administración Penitenciaria desde la promulgación de la propia ley y reforzada anualmente por la autoridad competente, por lo anterior, la temporalidad es un tema relevante ya que se trata de una situación conocida desde la promulgación de la Ley N° 19.856.

Sostiene la Sociedad Concesionaria que el volumen de informes solicitados correspondió a más del 50% de flujo de población ingresada durante el año 2011 y el 65% de la población penal condenada vigente en el Establecimiento en el mes de octubre de 2011, por lo que el volumen de informes solicitados y la temporalidad para su evacuación es una condición que debe ser ponderada.

La Sociedad Concesionaria manifiesta que los hechos anteriormente mencionados demuestran una situación particular que más bien radican en la conducta de funcionarios de la Administración Penitenciaria local, ajena al accionar de la Concesionaria.

Señala, también, que no es pertinente responsabilizarla e imputarle por los cambios de directrices de la Administración Penitenciaria ni las características de su planificación para abordar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen cuerpos legales como los establecidos en la Ley 19.856.

La Concesionaria en el recurso de apelación interpuesto a través de la carta BAS-13460-G1-DGOP-049, de 2012, señala que a la fecha del rechazo del recurso de reposición no habían sido aprobadas por el Inspector Fiscal los informes estadísticos, ni de gestión de operación contemplados en la letra d) y e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, los que contienen los medidores de los respectivos indicadores de gestión.

Señala, además, que a la fecha de la notificación de la multa no se había dado respuesta a la carta BAS-13352-G1-IFE-2565, de 2012, en el que se solicitó revisar e incorporar los argumentos y descargos de la Concesionaria frente a la decisión de calificar como queja por la calidad de 1008 informes sociales.

- Que la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 63/2012, de 2012, a través del cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria, señaló que la carta BAS-13352-G1-IFE-2565, de 2012, fue respondida a través del Ordinario IFE N° 62/2012, de 2012, indicando que las propuestas de queja es de entera exclusividad del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o de otros organismos públicos.

- Que la Administración Penitenciaria Local, a través de su Ordinario N° 4623, de 2011, solicitó informes sociales de los internos que se individualizaban en dicho documento, los cuales debían referirse a: red de apoyo familiar, red de apoyo social, y nivel de adaptación a beneficio intra penitenciario.
- Que en la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los requerimientos generales del Subprograma para la Atención de Internos en el Área Social, entre los cuales se mencionan:
 - Realizar un diagnóstico social al 100% de los internos condenados.
 - Verificar las situaciones socio-familiares mediante visitas domiciliarias al 100% de los internos diagnosticados, cuyos domicilios se encuentren dentro de la región donde esté ubicado el Establecimiento Penitenciario.
 - Preparación de una carpeta individual con los antecedentes sociales de los internos diagnosticados.
 - Elaborar e implementar proyectos de intervención social y/o de Pre-Egreso dirigidos a los internos postulantes a Beneficios Intrapenitenciarios, Libertad Condicional y a aquellos a quienes les resten tres años para el tiempo mínimo de postulación a éste, orientados a preparar su egreso y entregar elementos que faciliten su reinserción familiar y comunitaria.
 - Elaborar Informes Sociales que sean requeridos por la Administración Penitenciaria.
- Que de la norma citada se desprende que la Administración Penitenciaria está facultada para solicitarle al Concesionario informes sociales y que los aspectos sobre los cuales estos debían referirse, según lo indicado en el Ordinario N° 4623, están dentro de las materias contempladas en las Bases de Licitación, por lo que los aspectos requeridos por la Administración Penitenciaria debían estar considerados y contenidos en el Diagnostico Social que elabora la Concesionaria, por lo que no se puede sostener que “los hechos anteriormente mencionados demuestran una situación particular que más bien radican en la conducta de funcionarios de la Administración Penitenciaria local, ajena al accionar de la Concesionaria”, ya que la información requerida es de aquellas que esta última debe manejar constantemente.

A mayor abundamiento, esta Dirección General ha tenido a la vista el Ordinario 14.10.14 812/2011, de 2011, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Proyectos Externalizados, manifiesta que la información requerida al Concesionario se solicita todos los años en la misma fecha, ya que forma parte de las obligaciones que impone la Ley N° 19.856 de “Rebajas de Penas”.

Por otra parte se debe tener en consideración que la “queja formal” por parte de la Administración Penitenciaria, dice relación con la calidad de los informes enviados y no con temporalidad de los mismos, ya que estos fueron entregados dentro del plazo requerido.

En consecuencia, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer la multa propuesta por la Inspección Fiscal por el incumplimiento en el Servicio Penitenciario de Reinserción Social Subprograma de Atención Social a Internos, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.5.2, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 222



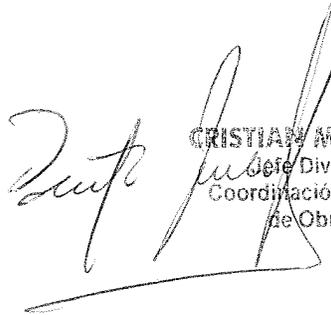
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento en el Servicio Penitenciario de Reinserción Social Subprograma de Atención Social a Internos, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

INUTILIZADO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas



Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

